

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 134-0042 del 12 de abril de 2012, se dispuso OTORGAR al señor RAMIRO RESTREPO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.973.945, residente en San Francisco, un PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, con un volumen comercial de 1380 m3 de madera de distintas especies nativas. Permiso con una vigencia de dos (02) años, a razón de 690 m3 por cada año.

Que a través de Auto No. 134-0321 del 10 de septiembre de 2012, se formularon unos requerimientos al señor RAMIRO RESTREPO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1037973945, en calidad de titular del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 134-0042 del 12 de abril de 2012, en aras de autorizar la segunda unidad de corta.

Que el señor RAMIRO RESTREPO LÓPEZ no allegó a esta Corporación la información requerida para dar viabilidad técnica y jurídica al aprovechamiento de la segunda unidad de corta.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Corporación, procedió a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02065 del 30 de marzo de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

El día 05 de marzo del 2022 personal técnico de la Corporación realizó visita técnica de Control y Seguimiento al predio denominado La Meseta, ubicado en la vereda Pocitos La Florida del municipio de San Francisco, predio donde se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal al señor Ramiro Restrepo López, en el cual se encontró lo siguiente.

- El predio tiene una extensión aproximada a 30 has y se identifica en catastro municipal de San Francisco con PK predio 6522002000001000022, a nombre del señor Manuel Gómez Ramírez. (Ver imagen tomada del Geoportal de la Corporación.



- Confrontando las coordenadas tomadas en campo y las descritas en los informes técnicos de atención al trámite y de Control y Seguimiento, se identifica inconsistencias en los puntos georeferenciados de las coordenadas X:908700 Y: 1139000, X: 909600 Y: 1138300, las cuales se ubican por fuera del predio, pero cerca a los linderos del mismo donde realmente se realizó el aprovechamiento forestal, en las coordenadas X: -74° 53' 45,9" Y: 5° 53' 37,76" Z: 680 msnm.
- Se observa un bosque secundario donde se evidencia el aprovechamiento forestal realizado hace varios años.
- En el predio no se implementan actividades productivas como ganadería o cultivos agrícolas.
- El 100% del predio se encuentra cubierto por un bosque secundario, en buen estado de conservación. (Ver registros fotográficos 1y 2)



- El aprovechamiento forestal inicialmente se autorizó por un volumen comercial de 1380 m³ de madera, repartido en dos permisos anuales cada uno de 690 m³.
- Para la primera UC, se encuentra en la base de datos de salvoconductos autorizados por la Corporación, un volumen comercial de 697,514 m³ de madera movilizada por parte del señor Ramiro Restrepo López, con un volumen superior de 7,514 m³ más de los 690 m³ autorizados para la primera UC. (Ver tabla 1 con especies autorizadas, volumen otorgado y movilizados)

➤ **Tabla 2. Especies y volúmenes movilizados**

Nombre común	Nombre científico	Volumen m ³ movilizados 1ra UC	M ³ otorgado s /sp 1ra UC	Saldo m ³ /sp 1ra UC	M ³ movilizado s de más 1ra UC
cabuyo	Eschwellera sp	29,45	30	0,55	
Caimo	Pouteira sp	207,784	210	2,216	
Chingale	Jacaranda copaia	70,68	55		-15,68
Cirpo	Pouruma guianensis	49,6	50	0,4	
Guaimaro	Pseudolmedia sp	124,00	125	1	
Guamo	Inga sp	51,15	50		-1,15
Majagua	Rollinia sp	58,90	60	1,1	
Perillo	Schizolobium parahybum	31	35	4	
Sueldo	Ficus sp	44,95	45	0,05	
Zarzo	Phytocellobim	30,00	30	0	
Total m ³			690 m3	9,316	-16,83
	Total movilizados m ³	697,514			
			M ³ movilizados por fuera de la 1ra UC	7,514	

- De acuerdo a la base de datos de salvoconductos movilizados, se autorizó un numero de 45 salvoconductos entre las fechas 23 de abril y 8 de octubre del 2012. (ver tabla de Nro de salvoconductos y fechas de movilización).

Fecha de movilización salvoconductos	Nro de salvoconductos autorizados 1ra UC								
23-abr-12	1086984	22-may-12	1087262	20-jun-12	1087595	16-jul-12	1087745	24-ago-12	705125
27-abr-12	1087012	28-may-12	1087302	22-jun-12	1087611	16-jul-12	1087748	27-ago-12	705127
2-may-12	1087138	30-may-12	1087319	25-jun-12	1087633	19-jul-12	704789	31-ago-12	705155

4-may-12	108715 1	1-jun-12	108733 7	27-jun-12	108763 4	23-jul-12	704799	3-sep-12	70517 0
4-may-12	108715 4	8-jun-12	108738 7	3-jul-12	108767 3	23-jul-12	704811	8-oct-12	11334 4
7-may-12	108716 9	12-jun-12	108740 2	4-jul-12	108768 3	23-jul-12	704812		
7-may-12	108717 0	13-jun-12	108741 9	6-jul-12	108768 6	25-jul-12	704829		
9-may-12	108717 9	13-jun-12	108742 2	9-jul-12	108770 4	30-jul-12	704845		
14-may-12	108720 9	20-jun-12	108758 4	9-jul-12	108770 5	1-ago-12	704860		
16-may-12	108723 0	20-jun-12	108758 7	11-jul-12	108771 7	17-ago-12	704941		
Total salvoconductos movilizados	45								

- Mediante Auto 134-0321-2012 del 10 de septiembre de 2012, se le requiere al señor Ramiro Restrepo, para que, una vez terminada la primera UC y se autorice la segunda, envíe a la Corporación la siguiente información forestal:

➤ Plano cartográfico donde se delimite la unidad de corta o área a intervenir.

➤ Realizar inventario al 100% de las especies que se pretenden aprovechar a partir del DAP mínimo de 35 cm.

- Al hacer la evaluación del expediente donde reposa toda la información relacionada con el aprovechamiento forestal, se encuentra que el señor Ramiro Restrepo López, no adjuntó la documentación requerida para la evaluación y autorización de la segunda UC, por lo tanto, no se registra en la base de datos la entrega de salvoconductos de movilización a partir de 8 de octubre del 2012.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Resolución No- 134.0042-2012 del 12 de abril del 2012, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal.

Auto con radicado No. 134- 0321-2012 del 10 de septiembre del 2012 por medio del cual se formulan unos requerimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No- 134.0042-2012 del 12 de abril del 2012, por medio de la cual se autoriza un primera UC POR 690 m³	08/10/2012	X			Se expedieron salvoconductos por un volumen de 697,514 m³
ARTICULO TERCERO.					
No movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados	08/10/2012	X			No se identifican salvoconductos vencidos o adulterados
No aprovechar arboles con DAP inferiores a 35 cm	08/10/2012	X			El aprovechamiento se realizó por el método entresaca seleccionando las especies con DAP superiores a 30 cm

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



No apere arboles menores de 50 cm en zonas de retiro de fuentes de agua	08/10/2012	X			Las zonas de retiro de las fuentes de agua se encuentran cubiertas por abundante vegetación.
No aprovechar madera en estado taco, envaradera o palmichos.	08/10/2012	X			Solo se aprovechó madera tipo bloque.
Hacer la reposición de los arboles apeados con otras especies nativas	08/10/2012	X			Los espacios claros generados por el aprovechamiento forestal se recuperan por regeneración natural
La madera se debe acopiar en el sitio establecido en el PMAF	08/10/2012	X			La madera fue transportada al punto de acopio a bordo de vía en la carretera hacia Aquitania.
Garantizar la persistencia del bosque.	08/10/2012	X			El aprovechamiento se hizo de manera selectiva, lo que garantiza la persistencia de las especies forestales en el bosque
Fraccionar los residuos vegetales de la tala de arboles	08/10/2012	X			Los residuos vegetales se encuentran en descomposición incorporándose como materia orgánica al suelo
Requerimiento en el ARTICULO PRIMERO del Auto No. 134-0321-2012 del 10 de septiembre del 2012. - Plano cartográfico donde se delimite la unidad de corta o área a intervenir. - Realizar inventario al 100% de las especies que se pretenden aprovechar a partir del DAP mínimo de 35 cm.	04/04/2013		X		El señor Ramiro Restrepo no entregó documentación requerida para la autorización de la segunda UC.

26. CONCLUSIONES.

- El señor Ramiro Restrepo López, identificado con cédula No. 1.037. 973.495, realizó aprovechamiento de bosque natural persistente en el predio denominado "La Meseta", ubicado en la vereda Pocitos La Florida, del municipio de San Francisco, donde se autorizó un volumen comercial de 1380 m³, para dos UC de 690 m³ por un periodo de un año cada uno, del cual solo se ejecutó la primera UC por un volumen comercial de 697,514 m³ de madera, de los cuales se movilizó un volumen de 7,514 m³ además de los otorgados en la primera UC y aunque se movilizó un cantidad superior a la autorizada en la primera UC, esta cantidad no es significativa en relación a la que se otorgó inicialmente de 690 m³.
- El señor Ramiro Restrepo López, titular del permiso de aprovechamiento, no entregó a la corporación la información requerida en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. 134-0321-2012 del 10 de septiembre del 2012, para la evaluación y autorización de la segunda UC, por lo tanto esta no se autorizó por parte de la Corporación.

- El aprovechamiento forestal se realizó teniendo en cuenta las propuestas contenidas en el Plan de Manejo de Aprovechamiento Forestal, presentadas por el interesado y los requerimientos impuestos en la Resolución No- 134.0042-2012 del 12 de abril del 2012, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal.
- El predio objeto de aprovechamiento en general se encuentra en buenas condiciones ambientales, toda vez que no han continuado las actividades de aprovechamiento de madera en el predio, además este se encuentra en conservación y viene siendo compensado a través de la estrategia de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) BanCO2, en convenio con la empresa ECOCEMENTOS.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02065 del 30 de marzo de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, otorgado mediante **Resolución No. 134-0042 del 12 de abril de 2012**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056520613790**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, otorgado al señor **RAMIRO RESTREPO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.973.945, por medio de **Resolución No. 134-0042 del 12 de abril de 2012**.

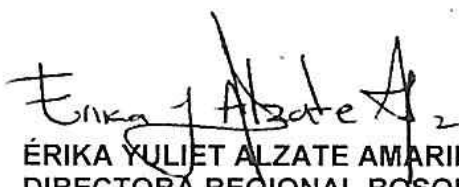
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056520613790**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor al señor **RAMIRO RESTREPO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.973.945, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056520613790
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 08/04/2022